

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTÉ.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	43
Un año	96



	Rs. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 1214.

En la Gaceta de Madrid núm. 6669 del Sabado 25 del corriente se halla inserto el Real decreto siguiente.

REAL DECRETO.

«Queriendo consignar de un modo solemne los grandes hechos que personifica el Capitan general de ejercito, Grande de España, Duque de Bailen, y Regente que ha sido del reino, D. Francisco Javier Castaños, cuyo nombre recuerda una de las épocas de mayor gloria para la nacion española, y manifestar el profundo dolor que la pérdida de este distinguido español, de acrisolada lealtad, ha causado en Mi Real ánimo, y causará en toda la nacion, Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar un testimonio de Mi Real aprecio y consideracion á la memoria del Duque de Bailen, las exequias que por el reposo de su alma se han de celebrar en Madrid se verificarán con Mi asistencia.

Art. 2.º El Rey, Mi muy amado Esposo, asis-

tirá en mi Real nombre y representacion á la conduccion del cadaver del Duque de Bailen desde la Iglesia de San Isidro el Real, donde se depositará, hasta la de su enterramiento.

Art. 3.º Igualmente concurrirá á estos actos Mi Consejo de Ministros.

Art. 4.º Se tributarán al Duque de Bailen, no obstante mi residencia en Madrid, los honores fúnebres que la ordenanza señala para el Capitan general de ejercito que muere en plaza con mando en Jefe.

Art. 5.º Se celebrarán exequias, con iguales honores fúnebres, en las capitales de todas las Capitanias generales de la Monarquía.

Art. 6.º Los gastos de entierro y exequias serán de cuenta del Estado.

Art. 7.º A los restos mortales del Duque de Bailen se dará sepultura, como excepcion honrosa y merecida, en la Iglesia de Ntra. Sra. de Atocha, erigiéndose un sepulcro digno de su alto objeto.

Atendido el de este monumento, que ha de conservar tan gloriosa memoria, se construirá á expensas de Mi Real Patrimonio.

Art. 8.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dirigirán cartas Reales á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Vicarios capitulares y Jurisdicciones exentas para que en todas las Iglesias catedrales, colegiadas y parroquias de sus diócesis respectivas hagan celebrar el correspondiente oficio de difuntos.

Art. 9.º Durante tres dias, á comenzar en Madrid desde el siguiente á la fecha de este Mi Real decreto, y en las provincias desde el en que

se celebren las exequias en la capital del distrito militar, se vestirá por todas las clases riguroso luto.

Art. 10. La espada del Duque de Bailen, como recuerdo de gloria nacional, se depositará en el Museo del Real cuerpo de Artillería.

Dado en San Ildefonso á 24 de Setiembre de 1852.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 27 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1180.

Habiendo acudido á mi autoridad D. Antonio Molina, vecino de Puente Genil, en solicitud de que se le conceda permiso para establecer un pago de huertas de 10 fanegas de tierra de su propiedad, al sitio del partido de la Amarguilla, del término de dicha Villa, regadas con las aguas del rio Genil, he dispuesto se publique el pensamiento en este periódico oficial para conocimiento del público, en conformidad á lo determinado en la regla 4.^a de la Real orden de 14 de Marzo de 1846.

Córdoba 18 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1182.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de un tal Pedro Bermudez (a) Bocon, gitano, su estado casado, natural que se dice ser de Valdepeñas y vecino del Viso del Marqués, cuyas señas á continuacion se espresan, averiguando al mismo tiempo el paradero de las caballerías que de la misma manera se anotan, y siendo habido ó halladas lo pondrán á disposicion del Exmo. Sr. Capitan General de Andalucía por quien se reclaman á solicitud del de Extremadura.

Córdoba 18 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas del Bermudez.

Estatura mediana, color trigueño, nariz larga, ojos negros, barba cerrada.

Señas de las Caballerías.

Una yegua de 5 años de edad, pelo castaño, alzada 6 cuartas y media, pelo blanco en la frente y sin hierro.

Una mula de 3 años negra, alzada 6 cuartas y media escasas.

Otra id. de mas de seis cuartas de alzada, y de tres años, pelo castaño, y escurrida del cuarto trasero.

Otra id. cinco años, alzada mas de seis cuartas y media, pelo tirado á pardo, belfa y cabeza abultada.

Otra id. mohina negra, de seis á siete años, alzada seis cuartas y media.

Circular núm. 1187.

La Dirección general de establecimientos penales ha llegado á entender que en algunos Presidios, y particularmente en el de Ceuta, han ocurrido casos de estafas preparadas y llevadas á cabo por confinados, que dirigiéndose por cartas á personas conocidas de su país, han conseguido sacarles cantidades de dinero, ofreciendo revelar secretos, descubrir y recoger en participacion grandes sumas enterradas ú ocultas en la pasada guerra civil, de la cual se suponian interesantes actores y personajes. Para impedir que semejantes delitos se perpetren en esta Provincia, y á fin de evitar que sea sorprendida la buena fé de los particulares, de acuerdo con dicha Dirección se hacen públicos estos hechos por medio de la presente circular, recomendando se me presente, remita ó revele, toda carta ú otra gestion semejante de los confinados, ya sea con el intento de estafar con promesas, ya con el de intimidar con amenazas; en la firme inteligencia que desde luego ofrezco toda prudente medida en caso necesario, y sobre todo las garantías de seguridad personal por lo relativo á hechos y criminales de esta especie.

Córdoba 20 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1192.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de una yegua y un potro cuyas señas á continuacion se espresan, de la propiedad de D. Vicente de la Aurora Requena, vecino de Montilla, que en la noche del 6 del corriente fueron robadas por dos hombres á pie, al parecer gitanos, armados de escopetas, poniéndolas caso de ser habidas con las personas que las conduzcan á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de dicha Ciudad por quien se reclaman.

Córdoba 20 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas de la yegua.

Pelo negro, un pie blanco, 7 cuartas y 3 dedos de alzada, cerrada, sin hierro.

Id. del Potro.

Negro, sin hierro, de 3 años, 7 cuartas escasas de alzada, y un poco chato.

Circular núm. 1193.

BIOGRAFIA UNIVERSAL.

PRIMERA PARTE.

BIOGRAFIA ECLESIASTICA COMPLETA.

Obra de interés general que se publica en Barcelona bajo la direccion de D. Francisco Carreras de Argerich, recomendada por el Gobierno de S. M. á las Juntas Provinciales de Beneficencia.

Esta obra constará de treinta tomos de á mil doscientas páginas cada uno, en 4.º mayor, publicándose dos cada año, habiendo visto la luz pública cuatro, á 120 rs., admitiéndose suscripciones dando 20 cada mes, y los individuos del Clero secular por cuenta de sus atrasos, siempre que estos asciendan á 3600 rs., conforme á la Real orden de 28 de Octubre de 1851, y por otra de 10 de Enero del mismo año se pasará en cuenta el importe de esta obra á todos los Ayuntamientos que se suscriban á ella.

Quedando el 20 por 100 del importe de las suscripciones á favor de los Establecimientos de Beneficencia, la Junta de esta provincia ha tenido á bien encargar esta Comision á el oficial de su Administracion D. Teodomiro Ramirez de Arellano, quien enterará de los demas pormenores á todas las personas que deseen suscribirse.

Córdoba 22 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm 1203.

A los Ayuntamientos que segun Real orden de 15 de Marzo último, inserta en el núm. 58 de este Boletín del 7 de Mayo, circular núm. 360, debieron suscribirse al Diccionario Universal del derecho español constituido, y que no lo han verificado en el término señalado, los ha considerado suscritos por cuadernos la Administracion de la Obra, por cuya razon se han recibido ya en la Depositaria de este Gobierno el 1.º y 2.º cuadernos del primer tomo, importantes 24 reales cada uno. Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan recogerán dichos cuadernos por sí ó por medio de personas que al efecto comisionen, en el término de diez dias, contados desde la fecha de este Boletín, abonando su valor; y como quiera que en cada mes en lo sucesivo ha de venir un cuaderno hasta la conclusion de la obra, espero del celo de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan, que procurarán cumplir con lo mandado, sin dar lugar á nuevo recuerdo por mi autoridad.

Córdoba 22 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Nota de los Ayuntamientos que ha considerado suscritos por cuadernos la Administracion del

Diccionario Universal del derecho español.

Luque, Cañete, Doña Mencía, Nueva Cartella, Blazquez, Espiel, Granjuela, Valsequillo, Hinojosa, Villaralto, Encinas Reales, Alcaracejos, Pozoblanco, Torrecampo, Villanueva de Córdoba, Almedinilla, Carcabuey, Castil de Campos, San Sebastian, Benameji, Palenciana, Añora, Guadacazar.

Circular núm. 1205.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Rafael Alcaraz Berniel, hijo de Alonso y de Margarita, natural de la Carlota, cuyas señas á continuacion se espresan, Soldado desertor del Regimiento infantería de Iberia destinado al Ejército de Ultramar, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Comandante General de esta provincia por quien se reclama.

Córdoba 23 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Oficio del campo, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos melados, cejas al pelo, nariz regular, barba poca, perteneciente al reemplazo de 1850.

Circular núm. 1212.

AUDIENCIA DE SEVILLA.

SECRETARIA

de la Sala de gobierno.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 2 del actual lo que copio.

«Acudiendo con bastante frecuencia á este Ministerio las Autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta algunas de sus providencias, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1850 espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina ha tenido á bien mandar se le signifique á V. E. lo conveniente que seria recordar la anterior disposicion á las Audiencias y Juzgados para su mas esacto cumplimiento.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita siempre que hubieren de recurrir las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia al Ministerio de la Gobernacion.

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de este superior Tribunal acordó su cumplimiento y que se

circule por los boletines oficiales para su puntual observancia por todas las dependencias del mismo.

Y de orden de la propia Sala lo digo á VV. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 17 de Setiembre de 1852.—D. Felipe de Quintana.

Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio de este Tribunal.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1097.

El Conde del Robledo de Cardeña, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: Que habiendose procedido á la tasacion del fruto de bellota de las Dehesas de Navalazarza y Torrubia, pertenecientes al caudal de Propios de esta Poblacion, ha sido valorado el de la primera Dehesa en 300 rs y en 1240 rs. el de la segunda, bajo cuyas cantidades se sacan á la subasta, señalándose los dias 8 y 16 del próximo mes de Setiembre para los dos remates que han de celebrarse, segun lo dispuesto por Real orden de 14 de Junio último, en el primero de los cuales se admitirán proposiciones que cubran dichos justiprecios, y en el segundo solamente las que comprenden la cantidad del remite anterior con un diez por ciento cuando menos; y advirtiendose que si en el primer remate no hubiere licitador por la cantidad señalada por base, serán admitidas en el segundo las proposiciones que cubran las dos terceras partes de aquellas, en cuyo caso se celebrará otro remate el dia veinte y cuatro de referido mes para las mejoras del diez por ciento sobre la cantidad en que hubiere quedado el anterior; y teniendo efecto dichos actos en estas Casas Capitulares á la hora de las doce de citados dias en que estará de manifiesto á los licitadores el pliego de condiciones para el disfrute de dicha bellota.

Montoro 27 de Agosto de 1852.—El Conde del Robledo.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde.—Ildefonso Medina, Srio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 1213.

D. José Miguel Henares, Intendente de Provincia y Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo término á Antonio Perales, de estado casado, de

Córdoba. Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria núm. 2.

edad de cuarenta y seis años, de oficio trabajador del campo, el cual es conocido por el nombre de Juan el Tunarron, y viaja con un pase expedido por la Comisaría de Vigilancia de esta Capital, su fecha dos de Julio último, y á el conocido por el Romo, para que en el término de la ley se presenten en esta Carcel pública á responder á los cargos que les resultan en la causa que se sigue sobre incendio en el Cortijo del Castillo, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, sustanciandose en rebeldia de los mismos.

Dado en la Ciudad de Córdoba á veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S.—Francisco de Cárdenas Castillo.

D. Juan de Ardanás, Auditor de Guerra Honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en esta Ciudad por Doña Brigida de Aguilar Tablada, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que crean asistirles, en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña Maria de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Juan de Ardanás.—P. M. de S. S.—Santiago de Jorge y Hermoso.

D. Juan de Ardanás, Auditor de Guerra honorario y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Montilla y su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dote de la Capellania fundada en esta Ciudad por D. Baltasar Ruiz de Sotomayor, para que por sí ó por medio de Pror. con poder bastante se presenten en este Juzgado y por la Escribania del infrascripto á deducir el que crean asistirles, en el término de treinta dias contados desde el en que se inserte este edicto en la Gaceta de Gobierno, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este dia así lo tengo mandado en expediente instruido á instancia de Doña Maria de la Aurora Repiso y Toro.

Dado en Montilla á trece de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos.—Juan de Ardanás.—Por mandado de S. S.—Santiago de Jorge y Hermoso.